



# MUNICIPALIDAD DE LUQUE

## INTENDENCIA

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

**RESOLUCIÓN I.M. N° 06 /2024.-**

**POR LA QUE SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE LOS PROCESOS DE LICITACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE A LOS QUE SOLICITAN EL PROCESO Y QUE ESTARAN MENCIONADOS EN EL PBC ELECTRONICO Y EL CONTRATO EN LOS PROCESOS DE LOS AÑOS 2024 - 2025 y 2026.-**

Luque, 02 de Enero de 2024.

VISTO:

LA NECESIDAD DE ORIENTAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS Y LO MENCIONADO en la Ley N° 7021/2022 - Artículo 59.- Administrador del contrato.

Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos. Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 70 - Acreditación - La designación del Administrador del contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el Art° 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscrito entre las partes.-

En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscrito por la Máxima Autoridad institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.-

CONSIDERANDO:

El Decreto Reglamentario N° 9823/2023 en su Art° 79 y 80 que habla sobre el mismo y se hace necesario e imprescindible otorgar mediante acto administrativo lo vinculante con la administración de un contrato mayor seguridad y certidumbre a los documentos remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones públicas en el marco de los procesos de las contrataciones realizadas por la municipalidad de Luque.-

En virtud al art° 5 de la ley n° 3966/2010 - las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al artículo 166 de la constitución nacional.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fe, que lo que se modifica es un acto formal básico.-

Por tanto, en el artículo 51° de la ley n° 3966/10 "orgánica municipal", establece que "será atribuciones y deberes de la intendencia municipal... a) ejercer la representación legal de la municipalidad y acorde al mismo, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley "orgánica municipal.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

RESUELVE:

ART. 1° DESIGNAR, AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO A LOS QUE SOLICITAN EL PROCESO DE LICITACION Y QUE ESTARAN MENCIONADOS EN EL PBC ELECTRONICO Y EL CONTRATO EN LOS PROCESOS DE LOS AÑOS 2024 - 2025 y 2026.-

ART. 2° TENER EN CUENTA todo lo mencionado en la Resolución IM N° 6577/2021 de fecha 22/12/2021 - Resolución IM N° 4390/2023 de fecha 08/11/2023 y RECALCAR la ejecución del contrato es bajo exclusiva responsabilidad individual del administrador del mismo que figuran en los procesos, bajo criterios de control interno autónomos institucionales ya instados para su aplicación.-

ART. 3° COMUNICAR, CUMPLIR Y ARCHIVAR.-

Abog. Manuel González  
Secretario General



Abog. Carlos Echeverría Estigarribia  
Intendente Municipal

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142 Web: www.munilquueuc@gmail.com/municipalidad@luque.com.py